

IBARRA, CARLOS SEBASTIAN C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO-00055-L-2024

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los 16 de mayo de 2024 y siendo las 10:30 horas comparece ante los Sres. JUECES de ésta CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO y Secretaria autorizante DRA. MARIA EUGENIA PICK, la **Dra. VIVIANA ELIZABETH LOPEZ CONTRERAS** Abogada apoderada del actor el Sr. CARLOS SEBASTIAN IBARRA quien se encuentra presente en el acto; y el **Dr. FRANCISCO MARCIANO BROWN** Abogado apoderado de la demandada: HORIZONTE CIA. DE SEGUROS GRALES. SA. Se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante la modalidad remota vía ZOOM.- Abierto el acto el magistrado interviniente ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito.- A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones y teniendo presente el resultado de incapacidad determinado (16,40%) por la perito médica, manifiestan **haber arribado a un acuerdo conciliatorio**, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 5631 (art. 41°, in fine): **1)** La demandada: HORIZONTE CIA. DE SEGUROS GRALES. SA. abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$4.300.000.-** los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en DOS cuotas, mensuales y consecutivas, de la siguiente manera: la primer cuota de \$2.150.000 con vencimiento el 30/05/2024; y la segunda cuota de \$2.150.000 con vencimiento el 10/07/2024. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha,

como asimismo la aplicación del art. 275 tercer párrafo de la LCT (t.o Ley 26.696).- **3) Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora Dres. VIVIANA LOPEZ CONTRERAS y PABLO NAPOLITANO en la suma de \$860.000.-, los que serán abonados en el 30/05/2024; debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada.- 4) Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor. A tales fines, y en este mismo acto se denuncia su **CBU Nro. 0340251308220004726007**, entidad bancaria BANCO PATAGONIA y CUIL 20-30060042-6, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. Luego, el letrado apoderado de la actora solicita que al momento de efectivizarse la transferencia de los fondos correspondientes a cada cuota el banco no efectúe ningún tipo de descuento impositivo ni gravámenes de ningún tipo.- **5) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones.-****

Oído lo cual: los Sres. JUECES de ésta CAMARA 2DA DEL TRABAJO, RESUELVEN: Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLÓGASE** el mismo con fuerza de Sentencia, debiendo las partes tener presente las condiciones impuestas por el art.275, tercer párrafo, de la LCT, incorporado por la ley 26.696 (B.O. 29/8/2011).- **Costas a cargo de la demandada: HORIZONTE CIA. DE SEGUROS GRALES. SA.-** Admítanse los honorarios pactados en favor de los **Dres. VIVIANA LOPEZ CONTRERAS y PABLO NAPOLITANO**, en forma conjunta, en la suma de **\$860.000** y regúlense los de los **Dres. SEBASTIAN ZARASOLA y FRANCISCO BROWN**, en forma *conjunta*, en la suma de **\$860.000** (MB: \$4.300.000) conforme arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Asimismo regúlense los honorarios

de los peritos intervinientes **Dr. LUIS MARIA LIGARRIBAY AKINCI** en la suma de **\$215.000 (MB x 5%)** todo conforme lo dispuesto por los arts. 1, 2, 4, 5, 18, 20 y cctes. de la Ley 5069.-; y regúlense los honorarios de la perita médica **Dra. MARIA CELESTE DIP**, en la suma de \$215.000 (MB: \$4.300.000 x 5%) todo conforme arts. 5, 18, 19 y 20 Ley 5069 y art. 1 inc. b de la Acordada 33/2017 del STJ. Hágase saber a demandada que los honorarios aquí regulados serán incluidos en la planilla de impuestos que practique el Tribunal y deberán ser cancelados mediante el pago del formulario. Vencido el mismo la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro podrá iniciar la ejecución correspondiente. Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos.- Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99.-Vista a la Afip y a la Asociación Sindical respectiva.-Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01.06.17 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, Cuit o Cuil, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de

gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000.- los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de Pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica. Sin perjuicio de lo arriba dispuesto, hágase saber asimismo a las partes que el monto del capital podrá ser depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-** Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley

Nº 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones.-No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

oz

DRA. DANIELA A. C. PERRAMÓN

-Presidente de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Juez de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, 16/05/2024.

Ante mí:

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria-